

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 066-2018-00974-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 90 a 95, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado, le imparte su **APROBACIÓN** hasta el día 29 de febrero de 2020, en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.882.863,76 m/cte), conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 30 JUN 2020, SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 64 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 20 JUN 2020 -

Ref.: 042-2017-00699-00

En atención a la solicitud obrante a folio 31 a 32 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA** contra **CESAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega al demandado o quién los poseía al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese y/o procédase como corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

4. No condenar en costas ni perjuicios.

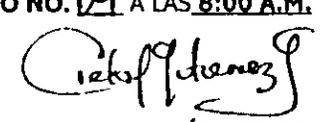
5. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

  
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
HOY <u>30 JUN 2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>64</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u>

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 017-2012-00351-00

En atención a la solicitud obrante a folio 52 a 53 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **ANDRÉS FELIPE CÓRDOBA SIERRA**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega al demandado o quién los posea al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiése y/o procédase como corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

4. No condenar en costas ni perjuicios.

5. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>26 JUN 2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>64</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>
---

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 084-2018-00262-00

Como quiera que al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 61, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en razón a que la obligación perseguida no se liquidó desde la fecha indicada en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2018 (fl. 20) y aunado a ello no se aplicaron en debida forma las tasas de interés emitidas por parte de la Superintendencia Financiera para cada periodo, por lo cual el Juzgado, procede a **MODIFICARLA** como se presenta en la liquidación anexa y se **APRUEBA** hasta el 06 de marzo de 2020, en la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.471.280,96 m/cte), conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 30 JUN 2020 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 64 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/06/2020  
Juzgado 110014303002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/04/2018	30/04/2018	25	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 15.054.996.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276.337.31	\$ 276.337.31	\$ 0.00	\$ 15.331.333.31
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342.070.81	\$ 618.408.12	\$ 0.00	\$ 15.673.404.12
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 328.759.63	\$ 947.167.76	\$ 0.00	\$ 16.002.163.76
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336.033.81	\$ 1.283.201.56	\$ 0.00	\$ 16.338.197.56
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 334.704.80	\$ 1.617.906.36	\$ 0.00	\$ 16.672.902.36
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322.047.77	\$ 1.939.954.13	\$ 0.00	\$ 16.994.950.13
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 330.116.55	\$ 2.270.070.68	\$ 0.00	\$ 17.325.066.68
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 317.457.14	\$ 2.587.527.81	\$ 0.00	\$ 17.642.523.81
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326.701.72	\$ 2.914.229.54	\$ 0.00	\$ 17.969.225.54
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 323.128.71	\$ 3.237.358.25	\$ 0.00	\$ 18.292.354.25
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 299.106.87	\$ 3.536.465.13	\$ 0.00	\$ 18.591.461.13
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326.255.64	\$ 3.862.720.77	\$ 0.00	\$ 18.917.716.77
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 315.011.44	\$ 4.177.732.21	\$ 0.00	\$ 19.232.728.21
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325.809.40	\$ 4.503.541.62	\$ 0.00	\$ 19.558.537.62
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.723.40	\$ 4.818.265.02	\$ 0.00	\$ 19.873.261.02
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 324.916.46	\$ 5.143.181.48	\$ 0.00	\$ 20.198.177.48
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325.511.83	\$ 5.468.693.30	\$ 0.00	\$ 20.523.689.30
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 315.011.44	\$ 5.783.704.75	\$ 0.00	\$ 20.838.700.75
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322.233.90	\$ 6.105.938.65	\$ 0.00	\$ 21.160.934.65
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 310.828.23	\$ 6.416.766.88	\$ 0.00	\$ 21.471.762.88
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 319.396.22	\$ 6.736.163.10	\$ 0.00	\$ 21.791.159.10
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 317.301.27	\$ 7.053.464.37	\$ 0.00	\$ 22.108.460.37
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 300.886.24	\$ 7.354.350.61	\$ 0.00	\$ 22.409.346.61
01/03/2020	06/03/2020	6	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 15.054.996.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.934.35	\$ 7.416.284.96	\$ 0.00	\$ 22.471.280.96

Capital	\$ 15.054.996.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 15.054.996.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 7.416.284.96
Total a pagar	\$ 22.471.280.96
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 22.471.280.96

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 037-2017-01410-00

Como quiera que al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 90, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en razón a que la obligación perseguida no se liquidó desde la fecha indicada en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2017 (fl. 16) y aunado a ello no se aplicaron en debida forma las tasas de interés emitidas por parte de la Superintendencia Financiera para cada periodo, por lo cual el Juzgado, procede a **MODIFICARLA** como se presenta en la liquidación anexa y se **APRUEBA** hasta el 20 de febrero de 2020, en la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$61.950.686,31 m/cte), conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

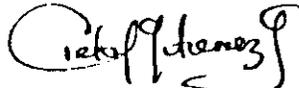
Finalmente, obre en autos la manifestación suscrita por el apoderado de la parte demandante, vista a folio 92 y la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez  
(2)

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>30 JUN 2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>64</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>
--



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/06/2020  
Juzgado 110014303002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2017	30/09/2017	10	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 38 014 641.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 296 893.94	\$ 296 893.94	\$ 0.00	\$ 38 311 534.94
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 889 975.67	\$ 1 186 869.62	\$ 0.00	\$ 39 201 510.62
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 854 494.22	\$ 2 041 363.84	\$ 0.00	\$ 40 056 004.84
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 875 963.90	\$ 2 917 327.74	\$ 0.00	\$ 40 931 968.74
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 873 006.32	\$ 3 790 334.06	\$ 0.00	\$ 41 804 975.06
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 799 192.70	\$ 4 589 526.76	\$ 0.00	\$ 42 604 167.76
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 872 636.43	\$ 5 462 163.20	\$ 0.00	\$ 43 476 804.20
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 837 319.15	\$ 6 299 482.35	\$ 0.00	\$ 44 314 123.35
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 863 746.43	\$ 7 163 228.78	\$ 0.00	\$ 45 177 869.78
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 830 135.02	\$ 7 993 363.80	\$ 0.00	\$ 46 008 004.80
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 848 502.69	\$ 8 841 866.49	\$ 0.00	\$ 46 856 507.49
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 845 146.88	\$ 9 687 013.36	\$ 0.00	\$ 47 701 654.36
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 813 187.21	\$ 10 500 200.57	\$ 0.00	\$ 48 514 841.57
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 833 561.30	\$ 11 333 761.87	\$ 0.00	\$ 49 348 402.87
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 801 595.64	\$ 12 135 357.51	\$ 0.00	\$ 50 149 998.51
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 824 938.69	\$ 12 960 296.20	\$ 0.00	\$ 50 974 937.20
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 815 916.66	\$ 13 776 212.86	\$ 0.00	\$ 51 790 853.86
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 755 260.28	\$ 14 531 473.14	\$ 0.00	\$ 52 546 114.14
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 823 812.31	\$ 15 355 285.46	\$ 0.00	\$ 53 369 926.46
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 795 420.14	\$ 16 150 705.59	\$ 0.00	\$ 54 165 346.59
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 822 685.54	\$ 16 973 391.13	\$ 0.00	\$ 54 988 032.13
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 794 692.81	\$ 17 768 083.94	\$ 0.00	\$ 55 782 724.94
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 820 430.82	\$ 18 588 514.76	\$ 0.00	\$ 56 603 155.76
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 821 934.14	\$ 19 410 448.90	\$ 0.00	\$ 57 425 089.90
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 795 420.14	\$ 20 205 869.03	\$ 0.00	\$ 58 220 510.03
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 813 657.22	\$ 21 019 526.26	\$ 0.00	\$ 59 034 167.26
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 784 857.31	\$ 21 804 383.56	\$ 0.00	\$ 59 819 024.56
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 806 491.92	\$ 22 610 875.48	\$ 0.00	\$ 60 625 516.48
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 801 202.06	\$ 23 412 077.53	\$ 0.00	\$ 61 426 718.53
01/02/2020	20/02/2020	20	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 38 014 641.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523 967.78	\$ 23 936 045.31	\$ 0.00	\$ 61 950 686.31

Capital	\$ 38 014 641.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 38 014 641.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 23 936 045.31
Total a pagar	\$ 61 950 686.31
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 61 950 686.31

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 037-2017-01410-00

En atención a la solicitud obrante a folio 3 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, se requiere al memorialista para que indique al Despacho el número de las cuentas de propiedad del ejecutado respecto de las cuales pretende el decreto de la medida cautelar de embargo pretendida en el escrito que antecede.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez  
(2)

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 30 JUN 2020, SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 64 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 017-2019-00014-00

Acorde al memorial que antecede y previo a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto a la liquidación del crédito, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue la misma en debida forma, esto es, liquidando la obligación perseguida desde la fecha indicada en el numeral segundo del auto de fecha 15 de marzo de 2019 (fl. 17), como quiera que la aportada se efectuó desde una data diferente a la ordenada en el mandamiento de pago.

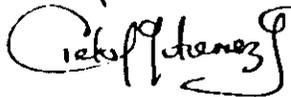
Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la objeción presentada.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
HOY <b>30 JUN 2020</b>	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <b>04</b> A LAS <b>8:00 A.M.</b>
	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., ~~26 JUN 2020~~

Ref.: 061-2018-00683-00

Acorde al memorial visto a folio 57 a 58 del informativo y previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto de la entrega de dineros pretendida, se requiere a la memorialista para que aporte la actualización de la liquidación del crédito imputando a la obligación perseguida los depósitos judiciales entregados a favor de la parte ejecutante, visto a folio 49 del informativo, conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

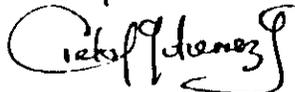
Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 30 JUN 2020 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 64 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaría

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 6 JUN 2020

Ref.: 073-2016-00158-00

En atención a la solicitud obrante a folio 71 a 72 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTA FE LTDA - CONALFE LTDA** contra **JHON DAIRO MATTA AVILES**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega al demandado o quién los poseía al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese y/o procédase como corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

4. No condenar en costas ni perjuicios.

5. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 13 0 JUN 2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 24 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

363

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 6 JUN 2020

Ref.: 013-2012-01080-00

En atención al escrito que antecede y de los resultados que arroja el expediente, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 02 de marzo de 2020 (fl. 360).

Cumplido lo anterior, se dispondrá continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 13 0 JUN 2020 SE NOTIFICA LA  
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
 EN ESTADO NO. 64 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 025-2017-00273-00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias, obre en autos el informe rendido por el Oficial Mayor del Despacho y el mismo, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Ahora bien y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la abogada de la parte demandante para que aclare dicha petición, como quiera que en la misma se está solicitando la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, sobre lo cual debe tenerse en cuenta que los dineros entregados a su favor no cubren el valor total de la liquidación del crédito y costas, respectivamente.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 30 JUN 2020 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 64 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 26 JUN 2020

Ref.: 058-2018-00599-00

En atención al escrito que antecede y previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare la solicitud presentada, como quiera que se pretende la terminación del proceso por pago total en virtud de la dación en pago suscrita con la ejecutada, siendo dichos modos de terminación disimiles entre sí.

Conforme a lo anterior, se conmina a la profesional del derecho para que allegue en debida forma la solicitud, con el lleno de los requisitos de legales y junto con los documentos necesarios para tal fin.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 30 JUN 2020 SE NOTIFICA LA  
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
 EN ESTADO NO. 04 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 008-2019-00638-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista a folio 57 a 61, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado, le imparte su **APROBACIÓN** hasta el día 28 de enero de 2020 en la suma de TRECE MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$13.023.587,05 m/cte), respecto de la obligación contenida en el pagaré sin número y suscrito por \$9.758.756,00 m/cte.

Igualmente, el Despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación del crédito hasta el día 10 de febrero de 2020, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$56.241.751,56 m/cte), respecto al crédito perseguido por valor de \$41.490.941,00 m/cte, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
HOY <u>30 JUN 2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>64</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u>	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 085-2017-00348-00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que al interior de las diligencias se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 21 de octubre de 2019 (fl. 28;c-2), esto es la notificación del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., como da cuenta el contenido de la providencia del 25 de febrero de 2020 (fl. 41).

Ahora bien, como quiera que la anterior demanda fue presentada en legal forma se **ACUMULA** a la del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN 12 P.H. en contra de LYDA ERIKA CRUZ BERNAL Y BORIS MAURICIO DANIELS AYALA, y al estar reunidas las exigencias previstas en los artículos 82, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LYDA ERIKA CRUZ BERNAL Y BORIS MAURICIO DANIELS AYALA**, por las siguientes sumas:

Primero.- **\$10.808.095,49 m/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 05700323002009122, adjunto a la demanda.

Segundo.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique su pago y del capital insoluto desde la fecha de presentación de esta demanda hasta que se haga efectivo, a la tasa del 19.02% anual efectivo.

Tercero.- Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

Cuarto.- Decrétese el embargo de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario, los cuales se describen en el libelo con folio de matrícula No. 50N-20461633 y 50N-20461413, indicándose que la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** actúa en calidad de endosatario en propiedad del título valor y de la garantía hipotecaria que hiciera el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para el secuestro.

Por Secretaria, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Registro de Indumentos Públicos, Zona Norte, de esta ciudad, para lo de su competencia.

Quinto.- Ordénese la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y 203 del Código General del Proceso, misma que se deberá efectuar en el periódico El Tiempo, El Espectador o La República.

Sexto.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para paga y/o diez (10) días para excepcionar. Los precitados términos correrán de manera simultánea.

Séptimo.- Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la ejecutante en la presente demanda acumulada, en los términos y fines del poder conferido.

**Notifíquese.**

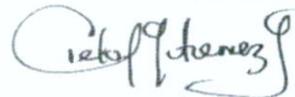


**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**

**Juez  
(2)**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **30 JUN 2020**, SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN **ESTADO NO. 64** A LAS **8:00 A.M.**



**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
**Secretaria**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 JUN 2020

Ref.: 085-2017-00348-00

En atención a la solicitud obrante a folio 112 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN 12 - P.H.** contra **LYDA ERIKA CRUZ BERNAL Y BORIS MAURICIO DANIELS AYALA**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega al demandado o quién los poseía al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciase y/o procédase como corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

4. No condenar en costas ni perjuicios.

5. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**Notifíquese.**

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 30 JUN 2020 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 64 A LAS 8:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria